



Facatativá, 23 de mayo de 2022

No. Radicado: 08SE202273250000003547
Fecha: 2022-05-23 02:54:15 pm
Remitente: Sede: D. T. CUNDINAMARCA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,
Depen: VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE
CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
Destinatario NELSON ALEJANDRO PEDROZA RAMOS
Anexos: 0 Folios: 1
08SE202273250000003547

Señores:

NELSON ALEJANDRO PEDROZA RAMOS

Carrera 1 a No. 2-30 Barrio Cartagena
Facatativá- Cundinamarca

Al responder por favor citar este número de radicado



ASUNTO: **Notificar: Resolución 282 del 12 de mayo de 2022**
Radicación: 11EE201873250000003892 ID 14654162
Querellante: NELSON ALEJANDRO PEDROZA RAMOS
Querellado: COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL AGRÍCOLA CARDENAL S.A.S
y E.S.T TALENTOS EN ACCION LTDA

Respetado Señor

De conformidad con lo contemplado en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos.

En consecuencia, a través del presente me permito notificar la Resolución **282 del 12 de mayo de 2022**, acto administrativo a través del cual la Coordinación del Grupo PIVC-RCC de la Dirección territorial de Cundinamarca determina:

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente 11EE201873250000003892 contra el/la/los establecimientos COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL AGRÍCOLA CARDENAL S.A.S, identificada(o) con NIT: 800050714 -6, E.S.T TALENTOS EN ACCION LTDA identificada(o) con NIT: 900092386 -6, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Atentamente,

DIANA LISSETT ROMERO QUIROGA

Técnico Administrativo Dirección Territorial de Cundinamarca-Grupo PIVC – RCC

Dirección: Calle 2 No. 1-52 Facatativá Cundinamarca

Elaboro Diana R

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX
(601) 3779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



14654162

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN

Radicación: 11EE2018732500000003892

Querellante: NELSON ALEJANDRO PEDROZA RAMOS

Querellado: COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL AGRÍCOLA CARDENAL S.A.S y E.S.T
 TALENTOS EN ACCION LTDA

RESOLUCION No. 00282

(12 de mayo de 2022)

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

LA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO INTERNO DE PREVENCIÓN,
INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL- RESOLUCION DE CONFLICTOS Y CONCILIACIONES DE LA
DIRECCION TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO,

En uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO: Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL AGRÍCOLA CARDENAL S.A.S, identificada(o) con NIT: 800050714 – 6 y a E.S.T TALENTOS EN ACCION LTDA identificada(o) con NIT: 900092386 – 6 de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

RESUMEN DE LOS HECHOS:

- A través de radicado No. 11EE2018732500000003892 de 21 de diciembre de 2018 en la que el señor NELSON ALEJANDRO PEDROZA RAMOS con cedula no. 11.441.780, en la que se manifiesta: *“no han dado pleno cumplimiento al pago de mi incapacidad medica No. 80810 de 5/12/2018 al 19/12/2018, que ya estaba radicada por mi ante la EPS MEDIMAS en la sede de Facatativá con fecha de 6 de diciembre de 2018 y a la fecha 21 de diciembre de 2018 la temporal E.S.T TALENTOS EN ACCION LTDA identificada(o) con NIT: 900092386 – 6 NO ha procedido y no han realizado el correspondiente pago (...)”*
- Con auto No. 0838 de 10 de junio de 2019 se da apertura y comisión a funcionario de averiguación preliminar por el presunto incumplimiento de a las obligaciones de carácter individual en el pago de la prestación económica, y se requiere los siguientes documentos:
 - Constancia de pago de la prestación económica No. 80810 de 5/12/2018 al 19/12/2018 del señor NELSON ALEJANDRO PEDROZA RAMOS.
- Se realizo la comunicación de dicho auto a través de radicado No. 08SE2019732500000002435 de 6 de agosto de 2019 a la empresa COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL AGRÍCOLA CARDENAL S.A.S, radicado No. 08SE2019732500000002434 de 6 de agosto de 2019 a E.S.T TALENTOS EN ACCION LTDA y radicado No. 08SE2019732500000002433 de 6 de agosto de 2019 a NELSON ALEJANDRO PEDROZA RAMOS.
- La empresa TALENTOS EN ACCION LTDA a través de 11EE2019732500000002449 DEL 15 de agosto de 2019 en el asunto enuncia: respuesta comunicación Auto 838 averiguación preliminar donde

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

declara: "por medio de la presente y teniendo en cuenta su solicitud de acuerdo con la queja presentada por el señor NELSON ALEJANDRO PEDROZA RAMOS, me permito anexar los siguientes documentos:

- ANEXO 1. Copia del comprobante de pago de incapacidad del 05/12/2018 al 19/12/2018.
 - ANEXO 2. Copia del cheque de pago de incapacidad 05/12/2018 al 19/12/2018.
 - ANEXO 3. Copia de la carta de renuncia radicada por el señor.
 - ANEXO 4. Copia de la respuesta de aceptación a la carta de renuncia.
 - ANEXO 5. Copia de liquidación y pago de la misma."
- A través de AUTO No. 005 de 22 de agosto de 2019 se dispuso a practicar las pruebas documentales necesarias.
 - Por Resolución No. 876 del 01 de abril de 2020 "Por medio de la cual se modifican las medidas transitorias previstas en la Resolución 784 del 17 de marzo de 2020 en virtud de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020", que establece entre otras, ARTÍCULO 1. MODIFICAR los numerales 1° y 3° del artículo 2° de la Resolución 0784 del 17 de marzo de 2020 expedida por este Ministerio, los cuales quedarán así: ARTÍCULO 2. MEDIDAS, numeral 1: Establecer que no corren términos procesales en todos los trámites, actuaciones y procedimientos de competencia del Viceministerio de Relaciones Laborales e Inspección, las Direcciones de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial, de Riesgos Laborales, de la Oficina de Control Interno Disciplinario, de las Direcciones Territoriales, Oficinas Especiales e Inspecciones del Trabajo y Seguridad Social de este Ministerio, tales como averiguaciones preliminares, quejas disciplinarias, procedimientos administrativos sancionatorios y a través sus recursos, solicitudes de tribunales de arbitramento, trámites que se adelanten por el procedimiento administrativo general y demás actuaciones administrativas"
 - Que la Resolución 1590 del 8 de septiembre de 2020 "ARTICULO 1. Levantar la suspensión de términos para todos los trámites administrativos, y disciplinarios, ordenada mediante la Resolución 0784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 0876 de 1 de abril de 2020..."
 - Posteriormente, mediante auto No. 1020 del 26 de agosto de 2021, proferido por parte de la Coordinación del Grupo de prevención, inspección, vigilancia y control – RCC- conciliaciones de la dirección territorial de Cundinamarca, reasignó el conocimiento del presente expediente a **LEIDY YURANI RODRIGUEZ ROMERO** Inspectora 4 de Trabajo y seguridad social, para que lleve a cabo el trámite correspondiente.

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente,

ANALISIS PROBATORIO:

Competencia

Es competente el Inspector de Trabajo para adelantar la Investigación Administrativa Laboral por disposición expresa del Artículo 486 del código sustantivo del trabajo, subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965 y artículo 97 de la Ley 50 de 1990 y modificado por el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013, en virtud del cual los funcionarios del Ministerio de Trabajo están facultados para imponer las sanciones pertinentes a aquellas personas jurídicas o naturales que realicen actos que impidan o retarden el cumplimiento de la actividad de policía en mención.

Que mediante Resolución 3238 de fecha 03 de noviembre de 2021 por la cual se modifica parcialmente la resolución No. 3811 de 03 de septiembre de 2018 "Por la cual se modifica el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Ministerio del Trabajo"

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Y de acuerdo con la Resolución 3455 de fecha 16 de noviembre de 2021, por la cual se asignan competencias a las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales e Inspecciones de Trabajo, en el PARÁGRAFO TERCERO establece: "El Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control tendrá las siguientes funciones:

Numeral 8, Ejercer Inspección Vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes."

Del resultado de la averiguación

Al realizar la respectiva revisión de la documentación allegado por TALENTOS EN ACCION LTDA, donde se allego copia del *Copia del comprobante de pago de incapacidad del 05/12/2018 al 19/12/2018* y *Copia del cheque de pago de incapacidad 05/12/2018 al 19/12/2018*, se encuentra que esta aceptado y recibe conforme el señor NELSON ALEJANDRO PEDROZA RAMOS y pago de liquidación de prestaciones con soporte de entrega el 21 de febrero de 2019.

Conclusiones del Despacho

Como se desprende de la documentación obrante en el expediente, se puede establecer que la empresa TALENTOS EN ACCION LTDA, atendió los lineamientos del Ministerio de trabajo y cumplió con el pago de la prestación de incapacidad 05/12/2018 al 19/12/2018 reclamada por el señor NELSON ALEJANDRO PEDROZA RAMOS, por lo que este Despacho considera que no existen méritos para formular cargos y dar inicio al procedimiento administrativo sancionatorio.

Conforme al artículo Buena Fe artículo 83 de la Constitución Política de Colombia y los principios que cita el artículo 3 del C.P.A y de lo C.A. Se manifiesta que, por lo antes expuesto, la Inspectoría 4 de trabajo y seguridad social de la Dirección territorial Cundinamarca considera pertinente archivar la presente Averiguación Preliminar ya que no arroja méritos para el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio.

En consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente 11EE201873250000003892 contra el/la/los establecimientos COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL AGRÍCOLA CARDENAL S.A.S, identificada(o) con NIT: 800050714 - 6, E.S.T TALENTOS EN ACCION LTDA identificada(o) con NIT: 900092386 – 6, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL AGRÍCOLA CARDENAL S.A.S, identificada(o) con NIT: 800050714 - 6, E.S.T TALENTOS EN ACCION LTDA identificada(o) con NIT: 900092386 – 6, y NELSON ALEJANDRO PEDROZA RAMOS en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y conforme al Decreto 491 de 2020 artículo 4, De la siguiente manera:

- **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL AGRÍCOLA CARDENAL S.A.S** recibirá notificaciones en la CLL 72 NO. 10-07 OFC 601 en Bogotá D.C. y a los correos electrónicos: contador_rio@flexportdecolombia.com.co
- TALENTOS EN ACCION LTDA recibirá notificaciones en la CALLE 4 NO.6 - 57 BARRIO 7 DE AGOSTO en el municipio de Facatativá- Cundinamarca, correo: sf.consultores@yahoo.es
- NELSON ALEJANDRO PEDROZA RAMOS recibirá notificaciones en la carrera 1 a No. 2-30 barrio Cartagenita en el municipio de Facatativá- Cundinamarca.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

ARTICULO TERCERO: INFORMAR a las partes interesadas que, contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTICULO CUARTO: ARCHIVAR la actuación una vez en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEIDY YURANI RODRIGUEZ ROMERO

Inspectora 4 de trabajo y seguridad social del Grupo Interno de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control- Resolución de Conflictos y Conciliaciones de la Dirección Territorial de Cundinamarca

Proyecto/ transcribió: Leidy R.